

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 160320-002
(MARZO 16 DE 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y ACCIONES SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 12 DE MARZO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FERNANDO – BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, artículo 44 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 ibídem establece que, “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligadas que dicten las autoridades competentes”.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del Sector Salud y Protección Social establece que: “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA		REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL		APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL
--	---	---	--	---

Calle 3 N°7-06 Palacio Municipal Código Postal 133001



DESPACHO DEL ALCALDE

internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que el numeral 44.3.5 del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios. “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles..

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 señala respecto de la gestión del riesgo de desastres que “La gestión del riesgo de desastres en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programa, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.”

Que el artículo 3° de la misma ley, establece como principios que orientan la gestión del riesgo los de protección, solidaridad social y autoconservación, entre otros.

Que la OMS manifestó el 11 de Marzo hogaño que el brote de COVID-19, puede caracterizarse como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anuncio que, a la fecha 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4291 fallecimiento. Por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resoluciones 380 y 385 de Marzo de 2020, emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así como la declaratoria de emergencia en el país por causa del coronavirus (COVID-19)

Que la Secretaria de Salud Municipal ha evaluado las condiciones particulares del Municipio de San Fernando – Bolívar, encontrando que las mismas conducen a tomar medidas y acciones conducentes a garantizarla adecuada prestación de servicios de salud, y adoptar las medidas necesarias en materia de salud en situaciones de emergencia a causa del coronavirus (COVID-19).

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA		REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL		APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL
--	---	---	--	---

Calle 3 N°7-06 Palacio Municipal Código Postal 133001



DESPACHO DEL ALCALDE

Que en este orden se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencias en la red pública y privada, que les permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia. Asimismo, establecer una serie de medidas de prevención, autoprotección y cuidado colectivo frente al virus, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el sector público y privado en el Municipio de San Fernando – Bolívar.

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19), de acuerdo a la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que este virus se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que, la Secretaria de Salud Municipal, recomienda la expedición del presente acto administrativo con el fin de adoptar las medidas y acciones, establecidos por la Organización Mundial de la Salud, así como los contenidos en su integridad en Resoluciones 380 y 385 de Marzo de 2020, por parte del Ministerio de Salud y protección Social en su calidad de autoridad nacional de salud que la adicionen o complementen.

Que es necesario adoptar medidas y acciones urgentes para prevenir los efectos del coronavirus (COVID-19), con el objetivo de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Territorio de San Fernando – Bolívar.

En mérito de los expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. ADOPTAR las medidas y acciones sanitarias en el Municipio de San Fernando – Bolívar, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el día 30 de Mayo de 2020, la declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTICULO 2°. ORDENAR las siguientes medidas de carácter obligatorio en el territorio del Municipio de San Fernando, las cuales tienen por objeto prevenir y controlar la propagación del coronavirus (COVID-19) y mitigar sus efectos:

1. Suspender los eventos con aforo de más de 50 personas.

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA		REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL		APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL
--	---	---	--	---



DESPACHO DEL ALCALDE

2. Ordenar a los establecimientos comerciales que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagios y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como las de sus trabajadores.
3. Ordenar a los destinatarios de las circulares que se han expedido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social para la prevención del contagio del COVID-19, dar cumplimiento a las mismas las cuales tienen carácter vinculante.

PARAGRAFO. Estas medidas son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

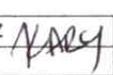
ARTICULO 3°. ADOPTAR E INCENTIVAR en la población del Municipio de San Fernando – Bolívar las siguientes medidas sanitarias:

Medidas de autocuidado individual: Promoción de las siguientes medidas de autocuidado por parte de los ciudadanos del Municipio de San Fernando:

1. Cada 3 horas, lavarse las manos con abundante jabón líquido, alcohol o gel antiséptico.
2. Tomar agua (hidratarse).
3. Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
4. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
5. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
6. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
7. Si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre de más de 38° por más de dos días, silbido en el pecho en niños) asistir al servicio de urgencias.
8. Todos debemos cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, su lavado de manos, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) deben asistir al servicio de urgencias.

Medidas de autocuidado colectivo: Promoción de las siguientes medidas colectivas a saber:

1. Suspensión de los eventos de afluencia masiva públicos o privados.
2. Considerar las medidas de teletrabajo en las instituciones públicas o privadas para evitar fraccionar as jornadas de trabajo.
3. Declarar la alerta amarilla en la Red Hospitalaria del Municipio de San Fernando – Bolívar.
4. Organizar equipos de atención domiciliaria en la red pública y privada.
5. Fortalecimiento de los equipos a la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO.
6. Acciones de desinfección masiva en establecimientos comerciales, instituciones educativas y barrios.
7. Se prohíbe la realización de prácticas deportivas que contemplen contacto físico cuerpo a cuerpo.

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA		REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL		APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL
--	---	---	--	---

Calle 3 N°7-06 Palacio Municipal Código Postal 133001



DESPACHO DEL ALCALDE

PARAGRAFO: Estas medidas son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 4°. EXHORTAR a la red pública y privada de prestadores de servicios de salud en el Municipio de San Fernando – Bolívar con el fin de aunar recursos y esfuerzos para garantizar la atención oportuna, pertinente y eficaz del servicio de salud a la población y se dispongan de los medios logísticos, financieros y de capacidad hospitalaria para hacer detección, prevención y control del coronavirus (COVID-19).

PARAGRAFO: La Secretaria de Salud Municipal, deberá convocar a las redes públicas y privadas prestadoras del servicio de salud, para el cumplimiento de esta medida.

ARTICULO 5°. CONMINAR a la Empresa Social del Estado, a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTICULO 6°. ACTIVAR con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD).

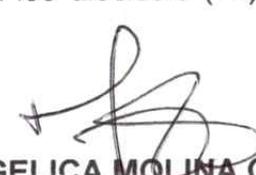
ARTICULO 7°. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto dará lugar a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 8°. Con fundamento en los deberes ciudadanos y el principio de solidaridad del Estado Colombiano, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación del presente decreto y de las disposiciones complementarias que se emitan.

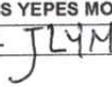
ARTICULO 9°. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta por el 30 de Mayo de 2020 o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Dado en el Municipio de San Fernando – Bolívar a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2020.


JORGE LUIS YEPES MORALES
Alcalde Municipal


MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ
Secretaria de Salud Municipal


MARIANGEL DAU GUERRA
Secretaria de Planeación Municipal
Coordinadora CMGRD

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA		REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL		APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL	
--	---	---	--	---	---

